

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

DECRETO 274/1983, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo.

El Decreto 152/1983, de 20 de julio, establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo y, concretamente, su artículo 5º determina las unidades básicas de las mismas:

Efectuados los estudios y análisis pertinentes a que se refiere el Decreto 17/1983, de 26 de enero, se hace necesario desarrollar esa estructura mínima en aras de la seguridad jurídica, funcionalidad y eficacia administrativa en el ejercicio de las funciones y competencias que las Delegaciones Provinciales tienen asignadas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y con aprobación de la de Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobernación en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo uno. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo se estructurarán en las siguientes unidades:

1.1. Con nivel orgánico de Servicio:

Secretaría General.

Servicio de Salud.

Servicio de Consumo.

1.2. Dependiente directamente del Delegado Provincial existirán tres unidades con nivel orgánico de Negociado.

Laboratorio.

Inspección de Sanitarios Locales.

Planificación y Estadísticas.

Artículo dos. La Secretaría General tendrá las siguientes unidades, con nivel orgánico de Sección.

Administración.

Asuntos jurídicos.

2.1. La Sección de Administración tendrá dos Negociados:

Personal y Asuntos Generales.

Asuntos económicos.

2.2. La Sección de Asuntos Jurídicos tendrá dos Negociados:

Sanciones y Recursos.

Normas y Procedimientos.

Artículo tres. El Servicio de Salud estará compuesto por dos Secciones:

Atención Primaria.

Protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica.

3.1. La Sección de Atención Primaria tendrá cuatro Negociados.

Dispositivos de Apoyo.

Ordenación y Coordinación.

Recursos Humanos y Formación Continuada.

Enfermería Comunitaria.

3.2. La Sección de Protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica estará estructurada en los siguientes Negociados:

Negociado de Ordenación Farmacéutica.

Negociado de Educación y Participación Comunitaria.

Negociado de Epidemiología y Programas de Salud.

Artículo cuatro. El Servicio de Consumo estará formado por dos Secciones:

Ordenación de Consumo Alimentario.

Control de Industrias y Servicios de Apoyo a los Consumidores.

4.1. La Sección de Ordenación de Consumo Alimentario tendrá dos Negociados.

Industrias y Productos de Origen Animal.

Industrias y Productos de Origen no Animal.

4.2. La Sección de Control de Industrias y Servicios y Apoyo a los Consumidores tendrá dos Negociados:
Control de Industrias y Servicios.
Apoyo a Consumidores.

Artículo cinco.

En atención a las mayores cargas de trabajo existente en las Delegaciones de Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla, se amplía la estructura de las siguientes unidades:

5.1. La unidad de Laboratorio tendrá el nivel orgánico de Sección y del que dependerán dos Negociados:

Facultativo I.

Facultativo II.

5.2. La Inspección de Sanitarios Locales tendrá nivel orgánico de Sección, del que dependerá un Negociado de Apoyo a los Sanitarios Locales.

5.3. El Negociado de Personal y Asuntos Generales se desdoblará en dos Negociados.

Asuntos Generales, Registro y Archivo.

Personal y Habilitación.

5.4. La Sección de protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica se desdoblará en dos Secciones:

a). Sección de Fomento y Protección de la Salud con los Negociados de:

Antropozoonosis.

Educación y Participación Comunitaria.

Epidemiología y Programas de Salud.

b). Sección de Ordenación farmacéutica, con los Negociados de:

Establecimientos y Distribución de Productos Farmacéuticos.

Asistencia y Control Farmacéutico.

Disposición adicional. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Disposición transitoria. Esta estructura orgánica se mantendrá hasta tanto se organicen, a nivel global, los servicios periféricos de la Junta de Andalucía.

Disposición final. Quedan expresamente derogadas, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

DECRETO 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional, la estructura específica, a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la comunidad autónoma de Andalucía en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social.

Las peculiaridades de gestión que las transferencias asumidas en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social —hasta ahora gestionadas por el INSALUD— hace necesario crear una estructura provisional hasta tanto se apruebe por Ley del Parlamento la creación de un Organismo autónomo que se encargue de las mismas.

Estas peculiaridades de gestión no vienen determinadas tan solo por el volumen de competencias, sino por la misma naturaleza del ente transferido que forma parte del Sistema de la Seguridad Social, cuyo régimen económico financiero es diferente al del resto del Estado y en el que el personal no tiene las mismas características que las del resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Así como las materias económico —presupuestarias— tienen un tratamiento diferenciado tanto en su proceso de habilitación de fondos como el de intervención, igualmente se hace necesario crear una estructura de gestión cuyo objetivo primordial es la coordinación de todas las actividades de esta entidad gestora en el territorio andaluz y preparar las reformas necesarias para su mayor racionalidad, eficacia y economía de medios.

Racionalidad, eficacia y economía de medios que redun-

dará en un mejor servicio a los beneficiarios de esta prestación en el territorio andaluz.

Por ello, previo informe de la Consejería de Hacienda y con aprobación de la de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983:

DISPONGO:

Artículo uno. Directamente dependiente de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, existirá un Coordinador de Gestión, del que dependerán las unidades a las que se refiere el artículo dos.

Artículo dos. Para la gestión de las competencias asumidas, se crean los siguientes Servicios:

- Servicio de Coordinación Económica.
- Servicio de Administración General.
- Servicio de Personal.
- Servicio de Asuntos Jurídicos.
- Servicios de Gestión de Obras e Instalaciones.
- Servicio de Administración de Prestación Sanitaria.
- Servicio de Inspección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las retribuciones y el régimen jurídico del personal que ocupe las unidades creadas por el presente Decreto serán equivalentes a las establecidas actualmente para el personal al servicio de la Seguridad Social, y en su caso, del Instituto Nacional de la Salud.

Segunda. Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para realizar el desarrollo reglamentario del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En atención al carácter transitorio de la estructura establecida en el presente Decreto, las unidades que se crean tendrán carácter provisional, extinguiéndose en el momento en que se constituya, en su caso, el Organismo Autónomo que tenga como fin la gestión de los servicios sanitarios del Sistema de Seguridad Social, y hasta entonces se encargará el desempeño de sus funciones de forma provisional.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION

DECRETO 269/1983, de 21 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería.

El Decreto 128/1982 de 13 de octubre, estableció la estructura de la Consejería de Educación en los niveles orgánicos con categoría de Dirección General y Servicio en desarrollo del Decreto 45/1982 de 4 de agosto.

La Orden de 9 de marzo 1983 desarrolló el referido Decreto, en virtud de lo establecido en su disposición final, en los niveles orgánicos de Secciones y Negociados.

Los Decretos 46/1983 y 208/1983, ampliaron la estructura orgánica establecida en principio, creando las Direcciones Generales de Personal y de Universidades respectivamente.

La paulatina asunción de competencias a raíz del Decreto 3936/82 de 29 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1983), la desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería y la inminencia de nuevas competencias en materia universitarias, aconsejan modificar la estructura orgánica establecida lo que conlleva sin duda una

mayor agilidad, coherencia y racionalización en el desarrollo de las actividades administrativas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular se estructura en los siguientes Organos Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación Académica.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.
- Dirección General de Construcciones y Equipo Escolar.
- Dirección General de Universidades.

Artículo 2º. El Consejero estará directamente asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá nombrar un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 3º. Bajo la dependencia del Viceconsejero existirá un Programa de Coordinación Administrativa General, al frente del cual será nombrado un Director con nivel 27.

Artículo 4º. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes Servicios.

1. Servicio de Disposiciones y Recursos.
2. Servicios de Administración General.
3. Servicio de Organización y Automación.
4. Servicio de Presupuesto.

Artículo 5º. La Dirección General de Ordenación Académica queda estructurada de la siguiente forma:

1. Servicio de Preescolar y General Básica.
2. Servicio de Bachillerato.
3. Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas.
4. Servicio de Inspección.

Bajo la dependencia del Director General existirá un «Programa para el desarrollo de los planes de estudio de la Comunidad Andaluza», que contará con un Director del Programa con nivel 26 y cuatro Jefes de otros tantos Sub-programas con niveles 24.

Artículo 6º. La Dirección General de Personal queda estructurada con los siguientes Servicios.

1. Servicio de Régimen Jurídico y Programación de Personal.
2. Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.
3. Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

Artículo 7º. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se estructura en los siguientes servicios:

1. Servicio de Promoción Educativa.
2. Servicio de Renovación Pedagógica.
3. Servicio de Educación Compensatoria.

Artículo 8º. De la Dirección General de Construcciones y Equipo Escolar dependerán directamente:

1. La Oficina Técnica de Proyectos y Obras con categoría de Servicio.
2. Servicio de Planificación.
3. Servicio de Contratación y Patrimonio.

Artículo 9º. La Dirección General de Universidades, se estructura de la forma siguiente:

1. Servicio de Coordinación Universitaria.
2. Servicio de Investigación.
3. Servicio de Enseñanza Universitaria.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente